



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION
Y EMPLEO-SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, “**Corporación Universidad Arcis**”, R.U.T. 71.733.500-7, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Empresa y Negocio, ID 45-32-LP11, Primer Llamado, año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 813

VALPARAÍSO, 24 DE FEBRERO DE 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, la fiscalizadora regional, doña Daniela Gallardo Ojeda, en fecha 18 de agosto, 15 y 27 de septiembre de 2011, procede a fiscalizar dos cursos en ejecución, denominados, “*Comercialización y Fidelización del Cliente*”, correspondiendo a los códigos MY-01-5-2/ Correlativo 247, informado entre el 28 de julio y el 15 de septiembre de 2011 y, código Sence MY-01-5-6/ Correlativo 586, fecha de ejecución informadas entre el 21 de julio y el 22 septiembre de 2011, respectivamente, ejecutados en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar, siendo el organismo Técnico de Capacitación, Corporación Universidad Arcis, RUT 71.733.500-7, representado legalmente por don Carlos Margotta Trincado RUT 07.287.419-6, ambos con domicilio en Libertad N°53, Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

2.-Que, en el proceso de fiscalización ya singularizado, se constatan los siguientes hechos irregulares:

a) Ausencia del pendón identificadorio, esto en relación al curso “Comercialización y Fidelización del Cliente”, código MY-01-5-2/ Correlativo 247.

b) Libro de Clases, no cuenta con registro de materias al día, dicho sea de paso dos fojas del registro de asistencia, no consignan la fecha, esto en relación al curso “Comercialización y Fidelización del Cliente”, código MY-01-5-2/ Correlativo 247.

c) Libro de Clases, no consigna la nomenclatura correspondiente, como presente o ausente, respecto de la participante, doña Marisol Calderón, la cual sólo registra su firma, en fechas 21, 26, 28, de julio y 02, 04, 09, 11, 16, 18, de agosto de 2011, esto en relación al curso “Comercialización y Fidelización del Cliente”, código Sence MY-01-5-6/ Correlativo 586.

d) A la fecha de la fiscalización, el Organismo Técnico de Capacitación, no había hecho entrega de los materiales comprometidos según propuestas, a saber: Portafolio, C.D. con material educativo virtual y Manuales ICDL, además el laboratorio de computación no ha sido utilizado por los alumnos, esto en relación al curso "Comercialización y Fidelización del Cliente", código MY-01-5-2/ Correlativo 247.

e) A la fecha de la fiscalización, el Organismo Técnico de Capacitación, no había hecho entrega de los materiales comprometidos según propuestas, a saber: Portafolio con material educativo, C.D. con material educativo virtual y Manuales ICDL, set de láminas, instructivos, textos y pautas, además dos alumnos no han recibido calculadora, por otra parte, no se han utilizado los videos motivacionales con experiencias de comercialización, y no se ha utilizado el laboratorio de computación, esto en relación al curso "Comercialización y Fidelización del Cliente", correspondiendo al código Sence MY-01-5-6/ Correlativo 586.

f) El Organismo Técnico de Capacitación, informa suspensión de clases en cuatro oportunidades, sin embargo en dos de ellas, comunica al Servicio en forma tardía, por cuanto la suspensión de clases del día 18 agosto de 2011, se informo al Servicio Nacional por mail, el 22 de agosto de 2011, en tanto la suspensión del día 04 de agosto se comunicó al Servicio, el 04 de agosto a las 23:48 horas (con posterioridad al horario programado de ejecución), esto en relación al curso "Comercialización y Fidelización del Cliente", correspondiendo al código MY-01-5-2/ Correlativo 247.

g) Fecha de término del curso, difiere a la informada al Servicio, esto en relación "Comercialización y Fidelización del Cliente", correspondiendo al código Sence MY-01-5-6/ Correlativo 586, curso debió finalizar el 22 de septiembre de 2011, sin embargo, libro de clases, consigna fecha de término el 29 de septiembre de 2011.

3.-Que, mediante Acta de Fiscalización Curso, de fecha 18 de agosto y 27 de septiembre, de 2011 y, ORD. N° 3665, se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, individualizado.

4.-Que, los descargos son presentados en fechas 22 de septiembre, 12 y 05 de octubre de 2011, siendo suscritos por don Ivan Pinochet Blanco, Coordinador Regional OTEC, y don Carlos Margota Trincado, Representante legal del organismo, estableciendo sustancialmente lo siguiente:

"(...), el pendón al inicio de la clase estuvo instalado en el lugar de ejecución de la clase y fue retirado por motivos estrictamente pedagógicos en función del uso del espacio de aprendizaje (...). Las materias diarias se encuentran en formato digital y anexos al libro de clases (...), durante la ejecución del curso el día 09 de septiembre, se produce una desorientación transitoria respecto del llenado de dicho campo, (...), la situación se deriva del cambio del instrumental de operación del curso durante la ejecución del Programa por parte de SENCE(..), el propósito del portafolio es la acumulación de evidencias del proceso de aprendizaje y en función de ello, los documentos se entregan a lo largo del proceso. El caso del CD se entrega al final como una sistematización digital del conjunto de materias del curso. (...) cada suspensión fue comunicada a SENCE, incluyendo el día 18 de agosto que figura como primera fecha de visita de la fiscalizadora a la Universidad.

(...) pedagógicamente no ha sido necesario activar un trabajo práctico con un uso de equipos computacionales, (...) tiene un uso de carácter funcional para el logro de los objetivos del curso, y no constituye en si mismo un eje de intervención pedagógica (...).de acuerdo a la evaluación de competencias de entrada de los alumnos, no ha sido necesario implementar dicho recurso a la fecha, (...) además de estar programado para las últimas dos clases dicha actividad.

(...) se entregará al final del curso, carpetas de todos los materiales aportados durante la capacitación y CD con todo el material en formato digital y contenidos presentes en la página WEB y biblioteca digital del curso.(...) en particular la calculadora no fue usada en clases, no afectando el aprendizaje (...).

(...) se registró manualmente su nombre en las listas de asistencia, siendo ella en plenitud partícipe del curso (...).

(...) suspensión que fue notificada al encargado regional del programa. Para completar las 60 horas comprometidas, se debió extender la ejecución de las clases al jueves 29 de septiembre (...).

5.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades señaladas en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, los Informe Regionales N° 691 y N° 705, de fecha 12 y 19 de octubre de 2011, respectivamente, contienen los antecedentes objetivos, sobre los cuales se fundamenta la presente Resolución.

7.-Que, los hechos irregulares constatados constituyen infracción a las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-32-LP11, denominada "Programa Bono Empresa y Negocio", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, dictada por este Servicio Nacional, y a las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", aprobadas por Resolución Exenta N° 3162, de fecha 30 de junio de 2011, dictada por esta Dirección Regional.

8.-Que, tanto las Bases de Licitación como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Empresa y Negocio, señaladas en el considerando anterior, establecen que el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo Técnico de Capacitación, cuando infrinja lo dispuesto en las bases de licitación o en las condiciones generales de ejecución, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta.

9.-Que las Bases de Licitación del "Programa Bono Empresa y Negocio", ID- 45-32-LP11, En su Título noveno (9), subtítulo de la fiscalización, faculta al SENCE para fiscalizar los cursos elegidos por los beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en estas bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N°19.518 y su Reglamento General consignado en el D.S N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en conformidad al plan de fiscalización que contempla el D.S N°14 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de La Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Los dispuesto en la Ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-004, glosa 05, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, los Decretos Supremos N° 98 de 1997 y N° 14 de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley Orgánica Constitucional. N° 18.575, la Ley N° 19.886, Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 4574 del 25 de mayo de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales del Servicio Nacional, de Capacitación y Empleo en el marco del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Resolución Exenta N° 2977 de 08 de abril de 2011, que "Aprueba Bases administrativas y Técnicas de licitación para la ID- 45-32- LP11, denominadas "Programa Bono Empresa y Negocio" y llama a licitación pública para la presentación de propuesta", la Resolución Exenta N° 4542 del 24 de mayo de 2011, que selecciona a los organismos técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación, en el marco del ID 45-32-LP11, la Resolución Exenta N° 3162 del 30 de junio de 2011, que Aprueba las Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles por los beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, "Corporación Universidad Arcis", RUT 71.733.500-7, por los siguientes hechos constitutivos de irregularidad:

a) Multa equivalente a **06 UTM**, por conducta descrita en el considerando segundo, letra a); *ausencia de pendón identificador*, según lo previsto en el artículo N° 76, del D.S N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa equivalente a **06 UTM**, por conducta descrita en el considerando segundo, letra b), según lo previsto en el artículo N° 75, numeral quinto (5), específicamente por: *"no llevar al día el registro de materias o de asistencia"*, del D.S N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

c) Multa equivalente a **06 UTM**, por conducta descrita en el considerando segundo, letra c), según lo previsto en el artículo N° 75, numeral quinto (5), específicamente por: *"no llevar al día el registro de materias o de asistencia"*, del D.S N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

d) Multa equivalente a **06 UTM**, por conducta descrita en el considerando segundo, letra d); *la no entrega de la totalidad de los materiales comprometidos y la no utilización del laboratorio computacional*, según lo previsto en el artículo N° 76, del D.S N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social,

e) Multa equivalente a **06 UTM**, por conducta descrita en el considerando segundo, letra e), *la no entrega de la totalidad de los materiales comprometidos y la no utilización del laboratorio computacional*, según lo previsto en el artículo N° 76, del D.S N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

f) Multa equivalente a **06 UTM**, por conducta descrita en el considerando segundo, letra f), *informar extemporáneamente de la suspensión de las clases, los días 04 y 18 de agosto de 2011*, según lo previsto en el artículo N° 76, del D.S N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

g) Multa equivalente a **06 UTM**, por conducta descrita en el considerando segundo, letra g), *fecha de término del curso, distinta a la informada y autorizada por el Servicio Nacional*, según lo previsto en el artículo N°76, del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ADRIANA CANALES LÓPEZ
PROFESIONAL DELEGADA
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO.




ACLV/RD/C/CPZ/MAG/DGO/OGM/CCC

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "Corp. Universidad Arcis".
- Unidad regional de programa Bonos Empresa y Negocios.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.